



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2013.
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el escrito y anexos de Jorge García Luna, Víctor Morales Acoltzi o José Víctor Morales Acoltzi, Gelacio Montiel Fuentes, Bernardino Palacios Montiel, Fortunato Macías Lima, José Alejandro Aguilar López, Lilia Caritina Olvera Coronel, Justo Lozano Tovar, Juan Fulgencio Torres Tizatl, Vicente Morales Pérez, Miguel Meléndez Meléndez y Adolfo Escobar Jardínez, en su carácter de integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **004865**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Jorge García Luna, Víctor Morales Acoltzi o José Víctor Morales Acoltzi, Gelacio Montiel Fuentes, Bernardino Palacios Montiel, Fortunato Macías Lima, José Alejandro Aguilar López, Lilia Caritina Olvera Coronel, Justo Lozano Tovar, Juan Fulgencio Torres Tizatl, Vicente Morales Pérez, Miguel Meléndez Meléndez y Adolfo Escobar Jardínez, en su carácter de integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez del: **"DECRETO número 154, relativo a LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE"**.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

Cabe destacar que el escrito por el que se promueve la acción de inconstitucionalidad no fue suscrito por los diputados Rafael Zambrano Cervantes y Efrén López Hernández; sin embargo, los doce diputados restantes constituyen más del treinta y tres por ciento de los integrantes de la legislatura local, en términos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que sea necesario requerir informe al Secretario de Gobierno y al Director de Publicaciones Oficiales, ambos de la referida entidad federativa, pues en términos del artículo 64 antes citado, sólo deben rendir informe los órganos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas impugnadas.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Tlaxcala**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 11, **segundo** párrafo, 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, téngase a los promoventes designando delegados y por **ofrecidas** como pruebas las documentales que acompañan.

Por otra parte, no ha lugar a **tener** como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones el que señalan de la ciudad de Tlaxacala, dado que **las** partes están obligadas a señalar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal; por tanto, en términos de los artículos 5 de la referida Ley Reglamentaria y 305 del citado código federal, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, contados a **partir** del siguiente al en que surta efectos la notificación de este **proveído**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos los promoventes que si no cumplen, las **subsecuentes** notificaciones se les harán por lista.

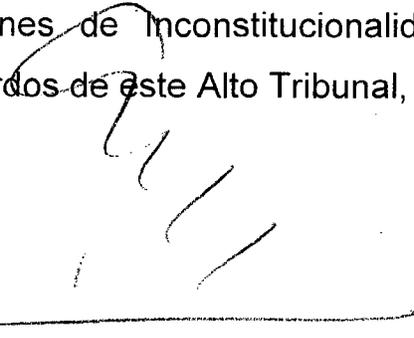
Con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen como representantes comunes de los Diputados promoventes, a los Diputados Fortunato Macías Lima y Vicente Morales Pérez.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la **acción de inconstitucionalidad 2/2013**, promovida por Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Conste.

